



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 084-2020-MDCE

Ciudad Eten, 31 de agosto del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 03 de agosto del 2020, El Informe N° 60-2020-GM-MDCE de fecha 03 de agosto del 2020 remitido por la Gerencia Municipal sobre incorporación al Art. 15 de la Ordenanza N°015-2019 de la figura del **DECOMISO** para los bienes incautados una vez agotado la vía administrativa y/o procedimiento aperturado por parte de la División a cargo, previo informe de agotamiento del procedimiento de la incautación para vehículos menores;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que en su artículo 40º relacionadas a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Art. 9 numeral 8 de la mencionada Ley, señala que son facultades del Concejo Municipal, el de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, la Ordenanza Municipal N° 015-2019/MDC, Ordenanza Municipal que reglamenta el transporte de vehículos menores (mototaxi y otros) que presten servicios públicos y privados, servicio de carga en el Distrito De Ciudad Eten en su art.- 15 de los vehículos menores internados en el depósito municipal, según detalle" **Los vehículos menores internados en el depósito municipal, serán liberados y entregados a sus propietarios una vez abonado el importe de la multa e internamiento (en depósito municipal) y del remolque , si fuera el caso, previa acreditación del documento de propiedad y os documentos que autoricen su circulación en el distrito, no sin antes de haber subsanado la falta o faltas por la cual fue sancionado y/o intervenido. Cuando permanezca más de 90 días calendario en el depósito municipal sin ser reclamado por su propietario, se solicitará información y/o peritaje a la DIROVE y se pondrá a disposición a la autoridad competente si amerita. En el caso no sean requeridas a estas instituciones la Municipalidad procederá a venderlos mediante subasta pública luego de dos días de publicación consecutivos en el diario regional de mayor circulación, solicitando al nuevo propietario lo retire del depósito municipal";**

Que, mediante Informe N° 60-2020-GM de fecha 03 de agosto del 2020 la Gerencia municipal manifiesta que, con informe N° 004-2020-EM/MDC, de fecha 03-08-2020, el responsable de Maquinaria, informa que ya han trascurrido más de siete meses desde la incautación de los vehículos antes mencionados, mismos que no han sido reclamados por sus posibles propietarios; por ello, sugiere que las unidades se pongan a disposición de las Divisiones de Seguridad Ciudadana y Fiscalización – Gestión Ambiental de la MDCE, previa elaboración de los documentos administrativos para la inmatriculación a favor de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten;

Además, informa que en gestiones anteriores se incautó tres moto-taxis que a la fecha están inoperativas, además hace mención que existen dos motores libres sin armazón referente;

☎ 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📘 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe





Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida"



Que, visto la necesidad de los servicios y poder coberturar el patrullaje nocturno se ha visto la necesidad de recuperar un moto lineal no inventariada para dicho servicio (Seguridad Ciudadana motorizada, se ha recuperado una moto lineal con N° de serie HS161FMJ- 080F0039, CHEMOTO (NEGRA), CHASIS PLOMO debiéndose informar al concejo en pleno para la INCORPORACIÓN como bien Municipal, por el monto de S/ 1,670.00, se hace mención que dicha unidad se ha asignado a la División de Tránsito, Transportes y Seguridad Ciudadana para que realice el patrullaje nocturno, así mismo se ha recuperado un motor cuya serie es 163FMLF1256318, color NEGRA armazón de color verde- MOTO FURGONETA, asignado a la División de Gestión y Saneamiento Ambiental, con la finalidad de poder coberturar la necesidad de una moto furgoneta, el mismo que sirve a la fecha de recojo de los residuos sólidos;

Que, como es de verse el procedimiento de Incautación finaliza con el procedimiento de verificación para culminar con la venta de los bienes (vehículos menores) mediante subasta pública, respecto a la diferencia entre la incautación y el decomiso, es menester agregar que la incautación durante el proceso se dicta de manera provisional y recae sobre bienes que tendrían vinculación con la infracción o el delito, y el decomiso se dispone en la sentencia de fondo, siendo la privación definitiva de los bienes vinculados a la infracción o el delito. "Por lo general en un proceso para que se pueda solicitar el decomiso de los bienes, previamente se agota la vía para ello se tiene la Ordenanza Municipal antes expuesta (015-2019), el funcionario responsable deberá informar el agotamiento de la vía administrativa y transcurrido el plazo de 90 días, deberá informar al pleno Municipal la decisión de aperturar el decomiso de los bienes incautados.

Así, la figura de la incautación es el embargo preventivo, se trata de una medida cautelar de carácter real que recae sobre bienes y se dicta mientras dura el proceso y que tiene como finalidad garantizar el pago de la pretensión resarcitoria que deberá solicitar el usuario una vez saneado el procedimiento apertura por una infracción, tal como lo subsume la parte inferior del Art 15 de la precitada ordenanza; En tal sentido, se debe agregar que el Funcionario o Jefe de la División deberá proponer a gerencia Municipal la apertura del procedimiento de decomiso para informar al pleno Municipal la disposición de la subasta o decomiso de los bienes para incorporación como bienes municipales, que para que dicte el DECOMISO, se deben cumplir básicamente tres supuestos: a) apariencia del buen derecho, es decir, que se trate de bien que servirían para un futuro pago de la infracción cometida; y b) Que se hayan transcurrido los 90 días y no ha existido escrito de reclamo y/o sustento por parte del presunto propietario; c), Que, haya sido solicitada por parte de ninguna otra Institución cargo de operativos y otros; cumplido los requisitos mencionados el titular perderá la titularidad bien o bienes.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Art. 48.- La autoridad municipal debe disponer el **DECOMISO** de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público. Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos. Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción;

Que, como puede denotarse la misma norma señala que una vez cumplido la subsanación de la infracción procede la devolución del bien o bienes, considerando en sí que la facultad que la citada norma ha extendido al concejo Municipal es la emisión de ordenanzas y es factible señalar que en la Disposición complementaria transitoria segunda, mediante decretos de alcaldía se podrán reglamentar las normas complementarias no previstas en la ordenanza; razón por la cual SOLICITA ante el CONCEJO MUNICIPAL la aprobación de los siguientes puntos:

1.- Se incorpore al Art 15 de la Ordenanza N° 015-2019, la figura del **DECOMISO** para los bienes incautados una vez agotado la vía administrativa y/o procedimiento aperturado por parte de la División a cargo, previo informe de agotamiento del procedimiento de la incautación para vehículos menores.

☎ 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📘 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida"

2.- Se incorpore en el Registro de Maquinaria (bienes muebles) de ésta entidad dos unidades vehiculares según detalle siguiente:

- Una moto lineal con serie HS161FMJ- 080F0039, CHEMOTO (NEGRA), CHASIS PLOMO debiéndose informar al concejo en pleno para la INCORPORACIÓN como bien Municipal, por el monto de S/ 1,670.00
- Una moto furgoneta con serie 163FMLF1256318 (NEGRA), chasis VERDE debiéndose informar al concejo en pleno para la INCORPORACIÓN como bien Municipal, por el monto de S/ 1,827.00

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Art. 15 de la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2019/MDCE, debiendo quedar de la siguiente manera:

Art.15.- DE LOS VEHÍCULOS MENORES INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

15.1.- Los vehículos menores internados en el depósito municipal, serán liberados y entregados a sus propietarios una vez abonado el importe de la multa e internamiento (en depósito municipal) y del remolque, si fuera el caso, previa acreditación del documento de propiedad y los documentos que autoricen su circulación en el distrito, no sin antes haber subsanado la falta o faltas por la cual fue sancionado y/o intervenido.

15.2.- Cuando permanezca más de noventa (90) días calendario en el depósito municipal sin existir escrito de reclamo y/o sustento por parte del presunto propietario, se solicitará información y/o peritaje a la DIROVE y se pondrá a disposición a la autoridad competente si amerita.

15.3.- En el caso que no hayan sido solicitadas por parte de ninguna otra Institución, cargo de operativos y otros, el Funcionario o Jefe de la División deberá proponer a la Gerencia Municipal la apertura del procedimiento de DECOMISO Y/O VENTA para informar al pleno Municipal la disposición de la VENTA mediante subasta pública luego de dos días de publicación consecutivos en el Diario Regional de mayor circulación, solicitando que el nuevo propietario lo retire del depósito municipal o DECOMISO de los bienes para incorporación como bienes municipales

15.4.- Del internamiento del vehículo menor al depósito municipal: El vehículo menor será internado previa acta de situación de internamiento, entregando una copia al usuario y otra copia para el archivo.

El tiempo de internamiento del vehículo menor en el depósito genera un costo diario que se liquidará al momento del retiro del vehículo.

Mediante Decreto de Alcaldía se establecerá el monto diario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INCORPORAR al REGISTRO DE MAQUINARIA (bienes muebles) de ésta entidad dos unidades vehiculares según detalle siguiente:

- Una moto lineal con serie HS161FMJ- 080F0039, CHEMOTO (NEGRA), CHASIS PLOMO debiéndose informar al concejo en pleno para la INCORPORACIÓN como bien Municipal, por el monto de S/ 1,670.00
- Una moto furgoneta con serie 163FMLF1256318 (NEGRA), chasis VERDE debiéndose informar al concejo en pleno para la INCORPORACIÓN como bien Municipal, por el monto de S/ 1,827.00

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, División de Transporte, Seguridad y Fiscalización, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo urbano y demás áreas pertinentes realizar todas las acciones administrativas correspondientes, para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General notificar el presente Acuerdo de Concejo Municipal para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Infraestructura y Soporte Informático la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, www.munieten.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

☎ 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📘 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe



Nilton Chafloque Cordova
NILTON CHAFLOQUE CORDOVA
ALCALDE MUCE